CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	71152	0	**12007115200000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2025	03	01	00	**Hasta**	2026	03	01	24	2025	03	05

Tomador	CLINICA DEL OCCIDENTE SA	**C.C. O NIT**	8600905661
Dirección	AV AMERICAS 71 C 29	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	CLINICA DEL OCCIDENTE SA	**C.C. O NIT**	8600905661
Dirección	AV AMERICAS 71 C 29	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	.	**Ciudad**	.

Intermediario

31010 PROIS PROGRAMDORA DE DE SEGURO 20,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

SE RENUEVA PÓLIZA POR SOLICITUD DEL CLIENTE Y COMUNICACIÓN DEL BRÓKER

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	7.961.000,00	$COP
Valor Prima No Gravada	0,00	$COP
Valor I.V.A.	1.512.590,00	$COP
Total Prima	**7.961.000,00**	**$COP**
Gastos de Expedicion	12.000,00	$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00	$COP
Total otros Pagos	**14.280,00**	**$COP**
Total a Pagar	**9.487.870,00**	**$COP**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(57 601) 3190300 PBX
(57 601) 3190400
(57 601) 3190408 Fax
(57 601) 3190304
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 POLIZA NUEVA	71152	0	**12007115200000**

Sucursal	Vigencia del Seguro										Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2025	03	01	00	**Hasta**	2026	03	01	24	2025	03	05

Especificaciones Adicionales de Póliza

C O B E R T U R A S	$COP VLR.ASEGURADO	$COP VLR. PRIMA	$COP VLR.IMPUESTO
12 52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTROL-PRIM	2.553.000.000	53.570	
12 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	2.553.000.000	79.747	
12 87 PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	2.553.000.000	7.745.341	
12 55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATRON-PRI	200.000.000	82.340	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2025/03/05**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**71152**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombPROIS	PROGRAMDORA DE DE SEGURO	Cod. Agente.....:	3-1010
		Coms.Agente..:	%/ 20.00%
Tomador.....:	CLINICA DEL OCCIDENT E SA	Nit. CC.....:	8600905661
Direccion.....:	AV AMERICAS 71 C 29	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	CLINICA DEL OCCIDENT E SA	Nit. CC.....:	8600905661
Direccion.....:	AV AMERICAS 71 C 29	BOGOTA	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	.	.	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	365	20250305	20250301	20260301	20250301	20260301	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
ó Aceptacion....:
Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider
Aceptados .....: % Participacion % |

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	52	IM	EDIFICIO	N	12		2553.000.000,00
002	001	54	RIM	EDIFICIO	N	12		2553.000.000,00
003	001	87		EDIFICIO	N	12		2553.000.000,00
004	001	55	RIM	EDIFICIO	N	12		200.000.000,00
TOTAL VALORES								**2.553.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
IM	2553.000.000,00		N	0,000	53.570,75	0,000	
RIM	2553.000.000,00		N	0,000	79.747,49	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2025/03/05**

Hoja Matriz de: OTROS					
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**71152**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

	2553.000.000,00	S	0,000	7.745.341,30	0,000
RIM	200.000.000,00	N	0,000	82.340,46	0,000
TO	**2.553.000.000,00**			**7.961.000,00**	**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

SE RENUEVA PÓLIZA POR SOLICITUD DEL CLIENTE Y COMUNICACIÓN DEL BRÓKER

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**CLINICA DEL OCCIDENT E SA**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0071152
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	AV AMERICAS 71 C 29 BOGOTA
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2025/03/01 a 2026/03/01
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	7,859,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	7.961.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	7,859,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	7.961.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	7.961.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 05 de MARZO de 2025

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
5/03/2025
15:31:21

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0071152	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2025/03/05	2025/03/01	A	2026/03/01

Asegurado
08600905661-CLINICADEL OCCIDENT E SA

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		2553,000,000.00	53,570.75				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		2553,000,000.00	79,747.49				
12	PREDIOS Y		2553,000,000.00	7,745,341.30				
12	RESP.CIVIL		200,000,000.00	82,340.46				
		SUBTOTAL	7859,000,000.00	7,961,000.00				

CHUBB

REAR33A
5/03/2025
15:31:21

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0071152	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2025/03/05	2025/03/01	A	2026/03/01

Asegurado
08600905661-CLINICADEL OCCIDENT E SA

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	2553,000,000.00	53,570.75			53,570.75
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	2553,000,000.00	79,747.49			79,747.49
12	RESP.CIVIL	200,000,000.00	82,340.46			82,340.46
12	PREDIOS Y	2553,000,000.00	7,745,341.30			7,745,341.30
		7859,000,000.00	7,961,000.00			7,961,000.00
		7859,000,000.00	7,961,000.00			7,961,000.00

CHUBB

ACE - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2025/03/05 15.30.22 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 71152

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2025/03/05 Vigencia:2025/03/01-2026/03/01
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 2503 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Ds	Tp Rea	Tip Reasg	Contr Limite	En Exceso	%	Ca pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	P0TY	49,800,000	200,000		21			
		05190				100.0000	20240601	20250531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo y Nombre Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	Comision %	Reserva Valor	Reserva %
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

TOMADOR
CLINICA DEL OCCIDENTE SA – NIT: 860.090.566-1

ASEGURADO
CLINICA DEL OCCIDENTE SA – NIT: 860.090.566-1

BENEFICIARIOS
TERCEROS AFECTADOS

MONEDA
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO
$2.553.000.000 Limite por evento / agregado anual.

DESCRIPCION DEL RIESGO
El riesgo contempla la operación de empresa prestadora de servicios de salud, con la siguiente información:

- Dirección del riesgo: AV DE LAS AMERICAS NO. 71 C -29 BOGOTÁ
- Ingresos 2024 según la proyección : 155.817.014.108
- Ingresos Proyectados 2025: Por informar
- Número de Empleados: 817
- Nomina: 1.857.779.355

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS
Cero

VIGENCIA
Desde 01 de Marzo de 2025 hasta 01 de Marzo de 2026.

CLAUSULADO
“POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LIMITE ASEGURADO”)

a) Predios, labores y operaciones.

b) Contratistas y Subcontratistas: Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro o de COP 10.000.000 evento, lo que sea mayor.

c) RC Cruzada entre asegurados previamente nombrados

d) Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100%. No obstante se otorga un límite de 150.000.000 por evento y $300.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

agregado anual del límite asegurado para amparar los daños y hurto calificado a los bienes (se excluye el hurto simple).

e) RC por viajes del empleado fuera del territorio colombiano excluyendo RC vehicular y contaminación (excluye EEUU, Canadá y Puerto Rico).

f) RC por participación del asegurado en ferias y exposiciones excluyendo RC vehicular y contaminación (excluye EEUU, Canadá y Puerto Rico).

g) Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta dentro de las primeras 72 horas).

COBERTURAS SUBLIMITADAS

h) Responsabilidad civil patronal.

Límite por evento	20%
Límite anual agregado	50%

i) Vehículos propios y no propios.

Límite por evento	20%
Límite anual agregado	50%

Esta cobertura opera en exceso de la póliza de automóviles que tengan contratada y vigente al momento del siniestro o de $1.000.000.000 evento, lo que sea mayor. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$100.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$100.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	$200.000.000

j) Gastos médicos (gastos inmediatos de primeros auxilios).

Límite por evento	20%
Límite anual agregado	50%

DEDUCIBLES

- Gastos médicos: Opera sin deducible.
- Demás eventos: 10% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV

CLAUSULAS ADICIONALES (TEXTO CHUBB)

- Ampliación aviso de siniestro 30 días.
- Revocación de la póliza 60 días.
- Amparo automático de nuevos predios siempre que los mismos estén relacionados con la actividad asegurada declarada, aviso 30 días.
- Designación de ajustador de común acuerdo.
- Anticipo de indemnización en los términos y condiciones del código de comercio
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando sean consecuencia de un daño físico cubierto en la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado a consecuencia de un hecho cubierto bajo la póliza.
- Para efectos de la póliza en el amparo básico de PLO, los compradores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros siempre y cuando no exista ningún vínculo de carácter contractual con el asegurado.
- Se extiende la cobertura a los usuarios de las IPS y de las EPS y de cualquier otra entidad a la cual el asegurado presta sus servicios (incluyendo sus acompañantes) considerándolos terceros. Se excluye cualquier reclamación derivada de la prestación del servicio médico, clínico, laboratorio, y en general cualquier tipo de responsabilidad civil profesional.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

TERRITORIO Y JURISDICCION
Colombia (excluye extraterritorialidad)

PRIMA
COP $7.961.000+ $ 12.000 (Gastos de Expedición) + IVA

GARANTÍA
EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

EXCLUSIONES (EN ADICIÓN AL CONDICIONADO GENERAL)

- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- RC PERSONAL.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA POR DAÑOS OCASIONADOS POR HELICOPTEROS.
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- OPERACIÓN BANCOS DE SANGRE.
- RESPONSABILIDAD POR EL USO Y/O TENENCIA DE AMBULANCIAS U OTROS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.
- SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (AMPARADOS POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA).
- PERDIDA FINANCIERA PURA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Pago de prima: 30,60,90 y 120 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100%.
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

NOTAS

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D00I
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, HA DECIDIDO OTORGAR ESTE SEGURO CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEDETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS

TODAS LAS PARTES DE ESTE CLAUSULADO, DEBERÁN LEERSE EN CONJUNTO Y CONSIDERARSE COMO UN ÚNICO CONTRATO. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA. LOS TÉRMINOS QUE APARECEN SEÑALADOS EN NEGRITA ESTÁN DEFINIDOS DENTRO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PÓLIZA O EN EL APARTADO DE DEFINICIONES DE ESTA.

CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1328 DE 2009 QUE CONSAGRA “LAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS” LE SOLICITAMOS QUE LEA ATENTAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO.

SECCIÓN PRIMERA – AMPAROS

SUBSECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN LOS AMPAROS BÁSICOS QUE LA COMPAÑÍA OTORGA EN TODOS LOS CASOS, AÚN CUANDO NO SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

A.- AMPARO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1. Y 2. ANTERIORES TALES COMO:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO, ASÍ COMO EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DE POSESIÓN O USO DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS., SIEMPRE Y CUANDO EL PREDIO AL INTERIOR DEL CUAL TIENEN LUGAR LOS MISMOS FIGURE DENTRO DE LOS ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES
7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO Y SU OBJETO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
9. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

10. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS CON OCASIÓN DE LOS CUALES SE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
11. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
12. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
13. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA DICHA ACTIVIDAD, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO EN SU PROPIA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

SON CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A) QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
B) QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO CONTRATADO.
C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B.- AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LOS GASTOS DE DEFENSA, DEL ASEGURADO ENTENDIDOS COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS EN QUE ÉSTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL, AÚN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

LA ANTERIOR COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS EN PROCESOS PENALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN FIRME, A TÍTULO NO DOLOSO, Y SE DE APERTURA AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.

C.- AMPARO DE GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES , LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE DE LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE PROVEAN PARA PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II. – AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA SUBSECCIÓN I. ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LO CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS:

A. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE CINCO (5) SEMANAS CONSECUTIVAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

B. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

C. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 46 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EL EVENTO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

D. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 45 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA DE IGUAL FORMA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA QUE LE SEA ENDILGADA AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO POR UN TRABAJADOR Y/O EMPLEADO DE UN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE DURANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y/U OBRAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ELNUMERAL 49 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

F. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO -, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS LÍMITES PRIMARIOS APLICABLES A CADA AUTOMOTOR O VEHÍCULO DE LOS ANTES MENCIONADOS, SEA QUE SE CONTRATE O NO UN SEGURO DE AUTOS, INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN PARA CADA SINIESTRO Y/O EVENTO AMPARO DEL DEDUCIBLE QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

G. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

H. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 43 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

I. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEFECTUOSOS

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO - LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ÉSTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

J.AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE:

1. SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS ORIGINADOS POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE PRESENTEN COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A SU FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.

K. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS, SIEMPRE Y CUANDO:

1. LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS.
2. LOS DAÑOS SE PRESENTEN CON OCASIÓN Y/O EN RELACIÓN CON UN PRODUCTO DEFECTUOSO EXPORTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

L.AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:
1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO DEL ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

M.AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 47 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO DEL ASEGURADO.
   PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, SE ENTIENDE POR COSTOS LOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.
   LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO

   Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO DEL ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

N.AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS
NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 48 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS, TAL COMO SE DEFINEN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA EN LA SECCIÓN IV DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1. LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
2. LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
3. UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS NUMERALES: 1), 2) O 3), ANTERIORES.

O. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRAN.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN.

P. AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES CON OCASIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DESARROLLADAS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
2. LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

Q. AMPARO OPCIONAL DE CONDUCCIONES Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, DE ESTE CLAUSULADO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO OPCIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS COSTOS REALES DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CABLES, TUBOS, CONDUCCIONES U OTROS SERVICIOS COMO SEA CALCULADO POR UN INSPECTOR Y/O AJUSTADOR INDEPENDIENTE Y NO PODRÁ EXTENDERSE A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA PÉRDIDAS DE USO O PENALIZACIONES Y/O MULTAS LAS CUALES SON IMPUESTAS A EL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES

R. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD FALTA Y FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 53 DE LA SUBSECCIÓN I. DE LA SECCIÓN II. – EXCLUSIONES, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

1. TAL FALTA DE SUMINISTRO SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN DAÑO REPENTINO Y ACCIDENTAL A LOS BIENES NECESARIOS PARA LA TRANSMISIÓN Y/O CONDUCCIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO OCURRIDO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO
2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA CONSECUENCIA DE UN CÁLCULO O PRONÓSTICO INCORRECTOS DE LA DEMANDA DE ENERGÍA

SECCIÓN II. – EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I. – EXCLUSIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PÓLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, GENERADAS POR, RESULTANTES DE Y/O QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA
4. CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL DE LA INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS
6. LA RESPONSABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
7. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y/U OBLIGACIONES DETERMINADAS IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
8. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO LAS PENALES O ADMINISTRATIVAS.
9. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
10. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE SUS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

    CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
11. DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD O BIEN, EN LA QUE O SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
12. FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
13. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA, AÚN BAJO EL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
14. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
15. ABUSO O MALTRATO PSICOLÓGICO, FÍSICO Y/O SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE ACCESO CARNAL,
16. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN Y EL CONTENIDO Y/O EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, LA PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2060 DEL CÓDIGO CIVIL

18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.
19. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTES,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

20. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS QUE DE CUALQUIER MANERA PUDIERA LLEGAR A PRESTAR EL ASEGURADO.
21. DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PÉRDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
    A) LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
    B) EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
    C) FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
    D) FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

22. DAÑOS OCASIONADOS A O POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE OTORGUE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
25. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
27. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ÉTER METIL TERT-BUTÍLICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
28. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
29. CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.
30. CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. DE IGUAL FORMA NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A OSE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
31. CASO FORTUITO, ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O EVENTOS DE LA NATURALEZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

32. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN TERCERA DE ESTE CLAUSULADO
33. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
34. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE ESTAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
    A) LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
    B) RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
    C) LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
35. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
36. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
37. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
38. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL Y/O INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO QUE TENGA QUE REALIZAR EL ASEGURADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LO MODIFIQUEN; ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
39. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
40. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
41. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
42. PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO TENGA COMO ACTIVIDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
43. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS O ELEMENTOS PORTANTES, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
44. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

45. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
46. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
47. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
48. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
49. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADO(S) Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
50. GASTOS DE RETIRADA Y/O RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL).
51. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Y/O RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
52. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
53. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
54. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS Y/O RECLAMACIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
    A) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
    B) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
    C) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.
55. DAÑOS A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O INSTALACIONES DE SERVICIOS PREEXISTENTES.
56. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUBSECCIÓN II. -EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

A. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL C DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
4. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SUFRIDO POR UN EMPLEADO DE UN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTE.

B. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL D DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O SOBREESFUERZOS.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

C. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL E DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

D. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL F DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS EMPLEADOS FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

E. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL G DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
3. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
4. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
6. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES.
7. VALORES, DINEROS, TÍTULOS Y JOYAS

F. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL I DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL PRODUCTO MISMO O SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.

3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
4. PRODUCTOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.
11. RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL ASEGURADO.
12. TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO DEL ASEGURADO

G. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVILTRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL J DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A LOS DOCE (12) MESES SUBSIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN O TERMINACIÓN DEL TRABAJO O SERVICIO.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL TRABAJO O SERVICIO.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. TRABAJOS O SERVICIOS QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO DEL ASEGURADO.
10. COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.

H. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS:

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL K DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCORRECTA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO Y/O MANEJO CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO POR PARTE DEL CONSUMIDOR.
2. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, PENA, SANCIÓN, CASTIGO O EJEMPLO, BIEN SEA QUE SE DENOMINEN DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRENTES DEL PRODUCTO.
4. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO SEAN ESTAS O NO LA CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA POR O RELACIONADA CON LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS A USA, CANADÁ Y/O PUERTO RICO.

I. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL L DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO, ETC.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.

J. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – TRANSFORMACIÓN

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL M DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO

K. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL N DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA PRETENSIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, PERO RESPECTO DE LOS CUALES NO SE DIERON LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 A 3 DEL AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.

3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE PROBADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DE UN CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE DE AHÍ SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO O DELIBERADO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

11. CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
12. ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.

13. COSTOS O GASTOS ADICIONALES QUE POR UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO SE LE IMPONGAN POR O PARA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
14. LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.

15. EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS
16. LA RETIRADA DE PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS Y/O DEMANDAS Y/O REQUERIMIENTO DE UNA SUMA POR CONCEPTO DE EXTORSIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

L. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL O DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS ORIGINADOS EN UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

M. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN.

BAJO EL AMPARO OPCIONAL PREVISTO EN EL LITERAL P DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PACTADAS EN LA SUBSECCIÓN I DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA QUE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS PREVISIBLES DE ACUERDO CON LA TÉCNICA TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

SECCIÓN III. – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

CONDICIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

A. DEFINICIONES APLICABLES A LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. ACCIDENTE DE TRABAJO: TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.
2. ASBESTO(S): EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
3. ASEGURADO: TODA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS DISPUESTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SE CONSIDERARÁN TAMBIÉN ASEGURADOS:

A) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA NATURAL, ADEMÁS DE ÉSTE, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

B) SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

4. BENEFICIARIO: EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1127 DEL C. DE CO. ES EL TERCERO DAMNIFICADO, ENTIÉNDASE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE OBJETO AL ASEGURADO NO EXCLUIDA BAJO LA PÓLIZA.

5. COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. PERSONA JURÍDICA QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO Y SOMETIDO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6. CONTRATISTA(S) Y/O SUBCONTRATISTA(S) INDEPENDIENTE(S): A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL, PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN Y, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO.

7. DATOS: CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA ALMACENADA O CONTENIDA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

8. ENFERMEDAD CONTAGIOSA: CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

9. EMPLEADO(S): TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO, UN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN

10. GASTOS DE DEFENSA: SIGNIFICAN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, COSTAS Y DEMÁS EXPENSAS RAZONABLES Y NECESARIAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, GASTOS LEGALES NO INCLUYEN FIANZAS Y/O GASTOS DE FIANZAS DE CUALQUIER TIPO.

11. LESIÓN (ES) CORPORAL (ES) SIGNIFICA DAÑO O LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, ANGUSTIA MENTAL O TRASTORNO EMOCIONAL SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES.

12. RECLAMACIÓN(ES) O RECLAMO(S) SIGNIFICAN:

A) TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN CONTRA DEL ASEGURADO, PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO EN UN SINIESTRO.

B) CUALQUIER NOTIFICACIÓN O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL ASEGURADO QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO O PÉRDIDA COMO RESULTADO O DERIVADA DE UNO DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

13. SABOTAJE O TERRORISMO: UN ACTO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, YA SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS O POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECTOR DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR.

14. SINIESTRO CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES TODO HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL ASEGURADO, QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO.

15. SOLICITUD DE SEGURO: SIGNIFICA EL DOCUMENTO ESCRITO ENTREGADO A LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA O ADJUNTA A LA MISMA, INCLUYENDO CUALQUIER AFIRMACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA QUE SE HAYA SUMINISTRADO PARA LOS PROPÓSITOS DE OBTENER ALGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

16. TOMADOR: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE ESTE CONTRATO CON LA COMPAÑÍA Y AL QUE CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO, SALVO AQUÉLLAS QUE CORRESPONDAN EXPRESAMENTE AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

17. VEHÍCULO: TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO por LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO NO SE ENTIENDE POR VEHÍCULO EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

18. VEHÍCULO NO PROPIO: TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

19. VEHÍCULO PROPIO: TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

20. IGENCIA DEL SEGURO: SIGNIFICA EL PERIODO DENTRO DEL CUAL ESTA PÓLIZA Y/O CUALQUIERA LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA BRINDAN SU COBERTURA Y HA SIDO INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. OTRO PRODUCTO: ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL PRODUCTO DEL ASEGURADO.

2. PRODUCTO DEL ASEGURADO: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL

3. UNIÓN Y MEZCLA: ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO DEL ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO DE CUALQUIER PERSONA. SE DA LA UNIÓN Y MEZCLA CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

1. PRODUCTO DEL ASEGURADO: ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL
2. TRANSFORMACIÓN: ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO. SE DA LA TRANSFORMACIÓN CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.

CONDICIÓN SEGUNDA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES A ELLA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR AMPARO, PERSONA, DAÑO, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ELLOS Y QUE, A SU VEZ, FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA

CONDICIÓN TERCERA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN CUARTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO: RECONOCIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

OCURRIDO UN SINIESTRO, EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

1. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
2. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LA(S) COSA(S) ASEGURADA(S).
3. DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO O DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES
4. DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA.
5. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN.
6. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA COMPAÑÍA SE LO EXIJA.
7. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.
8. EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA LE SOLICITE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LOS DAÑOS O PERJUICIOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN EN FORMA ALGUNA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA.
9. A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
10. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL TOMADOR O ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS EN CASO DE CONOCIMIENTO DE SINIESTRO A:

A) DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.

B) INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES.

C.EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
B) CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
C) CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO
CONFORME CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

INMEDIATAMENTE QUE OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREAR ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
C) TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TRANSIGIR O DESISTIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO CONDUCENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA. SALVO DOLO O CULPA GRAVE, LA COMPAÑÍA NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD PARA CON EL ASEGURADO POR CUALQUIER ACTO EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NI DISMINUIRÁN POR ELLO SUS DERECHOS A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA DE ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA O LE IMPIDA O DIFICULTA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA - DEFENSA DEL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

CONDICIÓN NOVENA - PAGO DE RECLAMACIONES

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL TERCERO PERJUDICADO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

EN ADICIÓN A LO ANTES INDICADO LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA, ADEMÁS, A PAGAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
2. CUANDO LA COMPAÑÍA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA NO LIQUIDARÁ NI PAGARÁ NINGÚN SINIESTRO DERIVADO DE RECLAMO O RECLAMACIÓN OBJETO DE AMPARO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO. SI ESTOS SE REHÚSAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO A UN ACUERDO SUGERIDO POR LA COMPAÑÍA, Y ACEPTABLE PARA EL PERJUDICADO RECLAMANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LA COMPAÑÍA SOLICITÓ EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE RECHAZO, SIEMPRE QUE EN DICHO ACUERDO SE EXONERE AL ASEGURADO Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TODA RESPONSABILIDAD FUTURA RELACIONADA CON EL RECLAMO O RECLAMACIÓN OBJETO DE DICHO ACUERDO Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO SINIESTRO, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN DÉCIMA - COSTOS DEL PROCESO

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, DE MANERA ADICIONAL, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O SU ORIGEN ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – UNIDAD DE EVENTO

CONSTITUYEN UN SÓLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.
RESPECTO DE LOS AMPAROS OPCIONALES DE "RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS O SERVICIOS TERMINADOS" SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN COLOMBIA Y EN PESOS COLOMBIANOS AL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE PARA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA– DEDUCIBLES

CORRESPONDE A LA SUMA FIJA, PORCENTAJE O CUOTA DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA CADA RIESGO, BIEN O INTERÉS ASEGURADO, QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN CASO DE SINIESTRO, SE DEDUCE INVARIABLEMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DEDUCIBLE, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PUEDE SER ASEGURADO MEDIANTE OTRO CONTRATO DE SEGURO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096, 1097 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

1. EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
2. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
3. A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. SI EL ASEGURADO INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO. LA MALA FE DEL ASEGURADO, CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO, AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.
SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.
SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCIÓN, TALES CUESTIONARIOS SERÁN CONSIDERADOS, EN EL CASO QUE EXISTAN VARIOS ASEGURADOS, INDEPENDIENTES PARA CADA ASEGURADO EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AFIRMACIÓN NI DECLARACIÓN O CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER ASEGURADO SERÁ IMPUTADO A NINGÚN OTRO ASEGURADO A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1058 (SEGÚN SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR), SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS (30) DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.
LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA EN TODO MOMENTO PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS, OPERACIONES, BIENES E INTERESES DEL ASEGURADO AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LAS HORAS, FECHAS Y A TRAVÉS DE PERSONAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.
LA COMPAÑÍA PODRÁ ASÍ MISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN (1) AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO –

EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA CESIÓN DE CUALQUIER INTERÉS ASEGURADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS NO RESULTARÁ VINCULANTE PARA LA COMPAÑÍA A MENOS QUE ESTA HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE MANERA PREVIA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –- REVOCACIÓN DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA- PRESCRIPCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

1. LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.
2. LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE SEGURO ES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LE SERÁ TAMBIÉN APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE ACUERDO CON EL CUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO, ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - RENOVACIÓN.

PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD O DE ALGUNO DE LOS SEGUROS O AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA, EL TOMADOR DEBERÁ PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA, POR LO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA SOLICITUD DE SEGURO Y LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA COMPAÑÍA, SI DECIDE RENOVAR ESTE SEGURO, DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA DEL SEGURO. NO HABRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – CAMBIOS Y MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SERÁ VÁLIDO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN SIGUIENTE, CUANDO SEA REALIZADO MEDIANTE ENDOSO Y/O DOCUMENTO ANEXO POR ESCRITO U EMITIDO POR UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO; TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TAL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES

SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SÉPTIMA RESPECTO AL AVISO DEL SINIESTRO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA LA CONSTANCIA DEL "RECIBIDO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA. ASÍ MISMO, SERÁ VÁLIDA CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN QUE SE DEN LAS PARTES, POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO RECONOCIDO POR LA LEY.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DONDE CUALQUIER ASEGURADO DESARROLLE O REALICE LA O LA ACTIVIDAD QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA- - LEGISLACIÓN APLICABLE

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INCLUYENDO CUALQUIER CUESTIÓN RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE RIGE POR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUN CUANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUSCRIPCIÓN SE REALICE FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN IV – CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

CONDICIÓN PRIMERA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE DEBAN SER RETIRADOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA RETIRADA DE PRODUCTOS;
4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN SEGUNDA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MÁXIMO, DENTRO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.

2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN TERCERA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL ASEGURADO, SEA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, O EN EL EVENTO QUE ENTRE EN ETAPA DE NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

CONDICIÓN CUARTA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR A LA COMPAÑÍA EN CUANTO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE DE:

1. CUALQUIER CONSOLIDACIÓN O FUSIÓN CON OTRA ENTIDAD,
2. LA ADQUISICIÓN POR EL ASEGURADO DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DE OTRA ENTIDAD,
3. LA ADQUISICIÓN POR OTRA ENTIDAD DE LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL ASEGURADO,
4. LA INTERVENCIÓN EN O EL CONTROL DEL ASEGURADO POR CUALQUIER GOBIERNO U OFICIALES DESIGNADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD.

EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SEA REQUERIDA Y LA COMPAÑÍA PUEDE SOLICITAR UNA PRIMA ADICIONAL COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO. CON RESPECTO DE ADQUISICIONES QUE RESULTEN EN UN INCREMENTO DE VENTAS DE MENOS DEL 10% DE LAS VENTAS DECLARADAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ESTAS ADQUISICIONES SERÁN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS EN LA COBERTURA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO CON RESPECTO A LA NUEVA ADQUISICIÓN:

1. NINGUNO DE LOS HECHOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA CONDICIÓN PRIMERA AMPARO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y
2. SE TRATE DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN IGUAL COMO LAS ACTUALES DEL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 –
EDIFICIO OFICITY. PBX: (601) 6108161 /
(601) 6108164
FAX: (601) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A LAS 6:00 P.M.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1 — A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2 — A través de nuestra plataforma **iChubb**

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3 — A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
   - El **primero** con el Usuario creado en el CEN Financiero
   - El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
2. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
3. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA